EXPEDIENTE: 87/16
PROMOCIÓN: 53221

(R.S. 3/19)

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por Agustín Morales Osuna, Edgar Morales Ramos, Armando Chama Juárez, Olga Dimas Quiñones, Juan Rigoberto Cervantes Romero, Jesús Adrián Quintal Ic, Arturo Reyes Cervantes, Gerardo Velásquez Maravert, Luis Eliezer Echeverría Esquivel, ostentando los cargos de: Secretario General; Secretario de Organización; Secretario de Finanzas; Secretaria de Asuntos Laborales; Secretario de Actas y Acuerdos; Secretario de Equidad y Género; Secretario de Capacitación y Seguridad Social; Secretario de Cultura y Deporte; y Representante de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, mediante el cual, en atención a la vista ordenada en auto de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, señala el domicilio de la citada Federación e, indica la forma de pago y monto de las cuotas sindicales, aspectos que quedaron indicados en los artículos 3 y 8, numeral 3 del Estatuto de la referida organización y, que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de dicho ordenamiento estatutario, se aprobaron las reformas correspondientes en la reunión del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación promovente, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, exhibiendo por duplicado, los siguientes documentos:

a) Acta de Reunión del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve; y,

b) Copia autorizada del Estatuto que regirá la vida interna, de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, en el que se advierte la reforma efectuada a los artículos 3 y 8, numeral 3, en términos de la prevención ordenada en proveído emitido por este Tribunal de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, fracción III, 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la

solicitud de registro de la federación denominada **"Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación".**

II. En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

En cumplimiento de la ejecutoria emitida en el recurso de revisión RA.- 44/2019, que por una parte, revoca la sentencia recurrida de treinta de enero de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en el amparo indirecto 2366/2018-VI y, por otra, Ampara y Protege a la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación (FENASTE), se emitió acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el que se estableció lo siguiente:

"Agréguese el escrito y anexos, recibidos el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por Agustín Morales Osuna, Edgar Morales Ramos, Armando Chama Juárez, Olga Dimas Quiñones, Juan Rigoberto Cervantes Romero, Jesús Adrián Quintal Ic, Arturo Reyes Cervantes, Gerardo Velásquez Maravert, Luis Eliezer Echeverría Esquivel, ostentando los cargos de: Secretario General; Secretario de Organización; Secretario de Finanzas; Secretaria de Asuntos Laborales; Secretario de Actas y Acuerdos; Secretario de Equidad y Género; Secretario de Capacitación y Seguridad Social; Secretario de Cultura y Deporte; y Representante de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, mediante el cual comunican la celebración de la Asamblea Constitutiva y de Elección de la Directiva de la citada Federación y solicitan se tome nota de su registro, así como de la designación del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación de sus Estatutos, para lo cual, exhiben los siguientes documentos:

a) Convocatoria para la Asamblea Constitutiva de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis;

b) Un ejemplar del periódico "La Razón de la Ciudad de México", de diez de octubre de dos mil dieciséis, en el que se publicó la citada convocatoria;

c) Copia Autorizada por duplicado del Acta de la Asamblea Constitutiva de la Federación referida, celebrada el catorce de octubre de dos mil dieciséis; en la que se advierte la constitución de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación; la aprobación de los Estatutos que habrán de regir su vida interna; y, la elección de la Directiva de la citada Federación;

EXPEDIENTE: 87/16 (R.S. 3/19)
PROMOCIÓN: 53221

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por Agustín Morales Osuna, Edgar Morales Ramos, Armando Chama Juárez, Olga Dimas Quiñones, Juan Rigoberto Cervantes Romero, Jesús Adrián Quintal Ic, Arturo Reyes Cervantes, Gerardo Velásquez Maravert, Luis Eliezer Echeverría Esquivel, ostentando los cargos de: Secretario General; Secretario de Organización; Secretario de Finanzas; Secretaria de Asuntos Laborales; Secretario de Actas y Acuerdos; Secretario de Equidad y Género; Secretario de Capacitación y Seguridad Social; Secretario de Cultura y Deporte; y Representante de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, mediante el cual, en atención a la vista ordenada en auto de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, señala el domicilio de la citada Federación e, indica la forma de pago y monto de las cuotas sindicales, aspectos que quedaron indicados en los artículos 3 y 8, numeral 3 del Estatuto de la referida organización y, que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de dicho ordenamiento estatutario, se aprobaron las reformas correspondientes en la reunión del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación promovente, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, exhibiendo por duplicado, los siguientes documentos:

a) Acta de Reunión del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve; y,

b) Copia autorizada del Estatuto que regirá la vida interna, de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, en el que se advierte la reforma efectuada a los artículos 3 y 8, numeral 3, en términos de la prevención ordenada en proveído emitido por este Tribunal de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, fracción III, 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la

d) Copia autorizada por duplicado de la lista de sindicatos integrantes de la federación referida, la cual contiene denominación y domicilio de cada uno de sus miembros;

e) Copia autorizada por duplicado de los Estatutos de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación;

f) Copia certificada de la toma de nota de los Comités Ejecutivos Estatales, de las Actas Constitutivas, del registro, de los estatutos y del padrón de miembros de los siguientes sindicatos:

	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ TOMA DE NOTA	NOMBRE DE LA DEPENDECIA
1	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA	SETEBC	TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
2	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE YUCATÁN	SETEY	TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE YUCATÁN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
3	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, DEL ESTADO DE VERACRUZ	SETE	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
4	SINDICATO VERACRUZANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO	SIVETSE	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
5	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE PUEBLA INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICO	SETEPID	TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
6	SINDICATO INNOVADOR MAGISTERIAL VERACRUZANO	SIMVE	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
7	SINDICATO YUCATECO DE TRABAJADORES TRANSFERIDOS DE LA EDUCACIÓN	SYTTE	TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE YUCATÁN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
8	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO	SITEQROO	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE QUINTANA ROO
9	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE TABASCO	SITET	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TABASCO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

No pasa inadvertido para este Pleno, que fueron exhibidos documentos de los nueve sindicatos descritos en el cuadro que antecede; sin embargo, en el estatuto de la Federación solicitante, además de citar como integrantes de la misma, a las nueve organizaciones laborales referidas, también menciona al Sindicato Independiente de Trabajadores de Tele-

Bachilleratos y Servicios Educativos, del cual no se anexó documento alguno.

g) Acta de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, de once de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se acordó designar al nuevo Secretario de Organización de la referida agrupación, en virtud del fallecimiento del titular de dicha cartera.

h) Copia certificada del acta de defunción de Rafael Burelo Gurría, quien tenía el cargo de Secretario de Organización de la citada Federación.

Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 123, apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numerales 124 fracción III, 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal procede a resolver, si la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, cumple con los requisitos establecidos en los artículos del 381 al 385, de la Ley Federal del Trabajo.

En este contexto, la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, en relación con la conformación de federaciones y confederaciones en sus artículos del 381 al 385, establecen lo siguiente:

> *"Artículo 381.- Los sindicatos pueden* ***formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.***
>
> *Artículo 382.- Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.*
>
> *Artículo 383.- Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371, contendrán:*
>
> *I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;*
>
> *II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y*
>
> *III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.*
>
> *Artículo 384.- Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
>
> *Es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.*
>
> *Artículo 385.- Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:*
>
> *I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;*

II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;

III. Copia autorizada de los estatutos; y

IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365."

De los artículos antes transcritos se advierte:

❖ Que los sindicatos podrán formar federaciones y confederaciones, mismas que se regirán por el capítulo relativo; y, que sus miembros, podrán retirarse en cualquier momento de la agrupación, aun cuando exista pacto en contrario;

❖ Que los estatutos, además de los requisitos señalados en el artículo 371 de la citada Ley, deberán contener, a saber: denominación, domicilio y los de sus miembros constituyentes, condiciones de adhesión de nuevos miembros y forma en que deben estar representados en la directiva y en las asambleas;

❖ Que las federaciones y confederaciones deberán registrarse ante la autoridad competente;

❖ Que para otorgar el registro de dichas agrupaciones, deberán remitir por duplicado: copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva, una lista con la denominación y domicilio de sus miembros, copia autorizada de los estatutos y copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido a la directiva; y la documentación señalada, será autorizada conforme lo dispone el párrafo final del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Ahora, en términos de los artículos antes descritos y, analizadas las constancias exhibidas, en relación con el **artículo 381**, el mismo señala que la formación de federaciones y confederaciones se regirá por las disposiciones del Capítulo II —Sindicatos, federaciones y confederaciones—, en lo que sean aplicables, para lo cual, se procede a analizar cada uno de los artículos del citado capítulo, que son aplicables para el registro de la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación, de la siguiente forma:

"CAPITULO II
Sindicatos, federaciones y confederaciones

CONTENIDO DEL ARTÍCULO	EN EL PRESENTE ASUNTO:
Artículo 359.- *Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.*	La Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, redactó su propio estatuto, en el que se advierte su organización, actividades y programa de acción; asimismo, eligió a su Directiva en la Asamblea Constitutiva de 14 de octubre de 2016.
Artículo 365.- *Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:* *I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;* *II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;* *III. Copia autorizada de los estatutos; y* *IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.* *Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.*	La Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación solicitó su registro ante este Tribunal, remitiendo por duplicado copia autorizada de la documentación señalada.
Artículo 371. *Los estatutos de los sindicatos contendrán:* *I. Denominación que le distinga de los demás;* ***II. Domicilio;*** *III. Objeto;* *IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;* *V. Condiciones de admisión de miembros;* *VI. Obligaciones y derechos de los asociados;* *VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:* *a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.* *b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.* *c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.* *d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de*	El Estatuto de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, **incumple con lo dispuesto en las fracciones II y XII, del artículo 371,** de acuerdo a lo siguiente: *II. Domicilio*.- El artículo 3 del Estatuto, indica que la FENASTE, tiene su domicilio legal en la Ciudad de México, con la posibilidad de cambiarlo a cualquier otro lugar en la República Mexicana, sin describir calle, número, externo o interno, colonia, alcaldía, código postal. *XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales*.- Al respecto, el Estatuto, sólo señala en el artículo 8, numeral 3, que las cuotas ordinarias y extraordinarias que convengan entregar los sindicatos afiliados mensualmente, formarán parte de patrimonio del sindicato; sin que se cumpla con lo establecido en la citada fracción XII.

base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado. *e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.* *f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.* *g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;* *VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.* *Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;* *IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta;* *X. Período de duración de la directiva;* *XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;* ***XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;*** *XIII. Época de presentación de cuentas y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.* *Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.* *XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y* *XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.*	
Artículo 376.- *La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.*	Al respeto, el artículo 36, del estatuto de la FENASTE, señala las atribuciones y obligaciones del Secretario General entre las que se encuentran en el numeral 2, representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional de la FENASTE ante autoridades políticas, judiciales, administrativas, civiles o militares en calidad de mandatario general para pleitos y cobranzas,

(...)	actos de dominio, adquisición de bienes muebles e inmuebles.

En este orden de ideas, como quedó transcrito en párrafos que anteceden, el **artículo 382** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, señala que los miembros de las federaciones y confederaciones pueden dejar de forma parte de ellas, en cualquier momento; de ahí que, en el estatuto de la Federación solicitante, específicamente en el artículo Cuarto del capítulo de Declaración de Principios, se establece que, la libertad para crear, organizar, afiliarse, no afiliarse o desafiliarse de una federación, es un derecho humano básico que debe respetarse, tanto por el gobierno, como por los patrones.

Por su parte, el **artículo 383** de la misma Ley, destaca que independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371 del mismo ordenamiento legal, los estatutos de las federaciones y confederaciones, deberán contener:

I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes.- Este requisito se cumple parcialmente, ya que, si bien es cierto, el artículo 1, indica la denominación de la federación, también lo es, que el artículo 3 del Estatuto, indica que la FENASTE, tiene su domicilio legal en la Ciudad de México, con la posibilidad de cambiarlo a cualquier otro lugar en la República Mexicana, sin describir calle, número, externo o interno, colonia, alcaldía y código postal.

II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros.- Al respecto, el artículo 12 del Estatuto, señala además de los sindicatos mencionados en el estatuto, podrán ser miembros de la FENASTE, los sindicatos de trabajadores de la educación básica, media superior y superior de la República Mexicana, cuando soliciten su incorporación, siempre que acrediten los requisitos legales y sean admitidos por acuerdo del 51% de los Secretarios Generales y Delegados Efectivos de los sindicatos federados en Asamblea.

Por su parte, el artículo 13 estatutario, señala que en las nuevas integraciones el Secretario General de la FENASTE, procederá a la toma de protesta de Ley, para el cabal cumplimiento del estatuto.

III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.- En este rubro, el estatuto señala en el artículo 33, que la FENASTE estará representada por el Comité Ejecutivo Nacional, integrado por las diversas Secretarías señaladas en el mismo artículo;

asimismo, en el artículo 19 estatuario, indica que, la Asamblea General se integra con los Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, con Delegados Efectivos de dichos sindicatos, quienes serán designados por la convocatoria que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo, así como por los Ex Secretarios Generales de los Sindicatos Federados quienes tendrán derechos a voz y voto.

Luego, el **artículo 384** ya transcrito, señala que las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, siendo aplicable, por analogía debido a la competencia de este Tribunal para conocer del presente registro; asimismo, indica que es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366, el cual, se refiere a los términos para otorgar el registro a un sindicato.

Por último, el **artículo 385**, del mismo ordenamiento, mismo que ya quedó transcrito, señala cuáles son los documentos que deberán remitir por duplicado, para otorgar el registro de una federación o confederación; asimismo, indica que la documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365, el cual establece que los documentos serán autorizados por el Secretario General, el Secretario de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los Estatutos.

En este contexto, la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, para obtener el registro solicitado, exhibió por duplicado:

- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva, en la cual, también consta que fue elegida su directiva.
- Lista con la denominación y domicilio de sus miembros.
- Copia autorizada del estatuto.

Es por ello, que la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, cumple con lo previsto por el artículo 385 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Sin embargo, se observa que la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, al solicitar su registro, incumple con los requisitos establecidos en los artículos: 383, fracción I, en relación con el diverso 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación

supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, como se describe en párrafos que anteceden.

En consecuencia, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo y atendiendo a las consideraciones expuestas, prevéngase a los promoventes, para que subsanen las deficiencias en el Estatuto, respecto de los artículos 383, fracción I, en relación con el diversos 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto es:

1. Precise el domicilio de la federación; e

2. Indique la forma de pago y monto de las cuotas sindicales."

III. El Artículo Tercero Transitorio de Estatuto de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, señala:

*"**Artículo Tercero.** El Comité Ejecutivo Nacional que sea electo en la Asamblea Constitutiva estará facultado ampliamente para resolver y subsanar cualquier deficiencia que hubiere en la documentación necesaria, en el cumplimiento de los requisitos ordenados en la Ley y en cualquier clase de observación o requerimiento formulado por la autoridad laboral competente, para efectos de obtener los respectivos registros de la Federación y la Toma de Nota del Comité Ejecutivo Nacional."*

Como se advierte del citado precepto estatuario, el Comité Ejecutivo Nacional electo en la Asamblea Constitutiva, tendrá facultades para resolver y subsanar cualquier deficiencia, a efecto de obtener el registro respectivo de la citada Federación.

Analizadas las constancias exhibidas, se advierte que en el Acta de Reunión del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la referida Federación, en términos del Artículo Tercero Transitorio de dicha organización, aprobaron por unanimidad, reformar el Estatuto de dicho gremio, para aclarar los aspectos señalados por este Tribunal mediante auto de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mismos que quedaron señalados en los artículos estatutarios 3 y 8, numeral 3, de la siguiente forma:

"Artículo 3.- La FENASTE tiene su domicilio legal en CALLE DR. ATL N° 175 INTERIOR 3 COLONIA SANTA MARÍA LA RIVERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06400, reservándose la posibilidad de cambiarlo a cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Mexicana, cuando las necesidades de la propia Federación así lo requieran."

"ARTÍCULO 8.- El patrimonio de la Federación está constituido:
(...)
3) Con las cuotas ordinarias que los Sindicatos afiliados aportarán los días últimos de cada mes en la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de 1 peso a la quincena por cada miembro activo y jubilado agremiado a cada Sindicato afiliado a la FENASTE. De igual manera, con las cuotas extraordinarias que los Sindicatos afiliados convengan en entregar mensualmente o lo que se acuerde en la Asamblea General de la FENASTE."

En consecuencia, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo** y atendiendo a las consideraciones expuestas, subsanadas que han sido las deficiencias en el Estatuto, respecto de los artículos 383, fracción I, en relación con el diversos 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, vigente al momento de la presentación de la solicitud de registro, se provee:

La toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes de una Federación de Sindicatos, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, en el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por Agustín Morales Osuna, Edgar Morales Ramos, Armando Chama Juárez, Olga Dimas Quiñones, Juan Rigoberto Cervantes Romero, Jesús Adrián Quintal Ic, Arturo Reyes Cervantes, Gerardo Velásquez Maravert, Luis Eliezer Echeverría Esquivel, cumple con los requisitos que establecen los artículos del 381 al 385 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, vigente al momento de la presentación de la solicitud de registro.

Lo anterior es así, ya que la Federación solicitante se conformó en Asamblea Constitutiva con la presencia de los siguientes sindicatos:

	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	NOMBRE DE LA DEPENDECIA
1	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA	SETEBC	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
2	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE YUCATÁN	SETEY	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

3	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (DEL ESTADO DE VERACRUZ)	SETE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
4	SINDICATO VERACRUZANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO	SIVETSE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
5	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE PUEBLA INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICO	SETEPID	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
6	SINDICATO INNOVADOR MAGISTERIAL VERACRUZANO	SIMVE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
7	SINDICATO YUCATECO DE TRABAJADORES TRANSFERIDOS DE LA EDUCACIÓN	SYTTE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
8	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO	SITEQROO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE QUINTANA ROO
9	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE TABASCO	SITET	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

remitiendo a este Tribunal la documentación a que se ha hecho mención y que se ajusta al artículo 385 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, vigente al momento de la presentación de la solicitud de registro.

No pasa inadvertido para este Pleno, que fueron exhibidos documentos de los nueve sindicatos descritos en el cuadro que antecede; sin embargo, en el estatuto de la Federación solicitante, además de citar como integrantes de la misma, a las nueve organizaciones laborales referidas, también menciona al Sindicato Independiente de Trabajadores de Tele-Bachilleratos y Servicios Educativos, del cual no se anexó documento alguno.

Por tanto, este Tribunal otorga el registro a la **"FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN"**; se tienen por depositado el Estatuto correspondiente; y se toma nota de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Estatuto referido, durará en su encargo el término de un año contado a partir de la expedición del presente registro, esto es, para el período comprendido del once de junio de dos mil diecinueve al diez de junio de dos mil veinte, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

	CARGO	NOMBRE
1.	**SECRETARIO GENERAL**	AGUSTÍN MORALES OSUNA
2.	**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**	EDGAR MORALES RAMOS
3.	**SECRETARIO DE FINANZAS**	ARMANDO CHAMA JUÁREZ

4.	**SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES**	OLGA DIMAS QUIÑONES
5.	**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**	JUAN RIGOBERTO CERVANTES ROMERO
6.	**SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL**	ELISÉO ISLAS CHAGOYA
7.	**SECRETARIO DE EQUIDAD Y GÉNERO**	JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC
8.	**SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**	ARTURO REYES CERVANTES
9.	**SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE**	GERARDO VELÁSQUEZ MARAVERT
10.	**COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**	LUIS ELIEZER ECHEVERRÍA ESQUIVEL

Asimismo, de las constancias exhibidas se advierte que las organizaciones sindicales manifiestan su voluntad de pertenecer a la Federación solicitante de registro, por lo que, procede **tomar nota de la afiliación** de los siguientes sindicatos como miembros de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación:

	NOMBRE DEL SINDICATO	**SIGLAS**
1	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA	SETEBC
2	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE YUCATÁN	SETEY
3	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, (DEL ESTADO DE VERACRUZ)	SETE
4	SINDICATO VERACRUZANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO	SIVETSE
5	SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE PUEBLA INDEPENDIENTE Y DEMOCRÁTICO	SETEPID
6	SINDICATO INNOVADOR MAGISTERIAL VERACRUZANO	SIMVE
7	SINDICATO YUCATECO DE TRABAJADORES TRANSFERIDOS DE LA EDUCACIÓN	SYTTE
8	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO	SITEQROO
9	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE TABASCO	SITET

Toda vez que con motivo de la solicitud de registro de la multicitada Federación, le correspondió por turno el número 87/16, el mismo se ordena dar de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 3/19, que le corresponde por turno.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Procede otorgar el registro de la **"Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación"**, bajo el número de expediente R.S. 3/19.

SEGUNDO. Se tienen por depositados y registrados los Estatutos de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

TERCERO. Se toma nota de la integración del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, por el período comprendido del once de junio de dos mil diecinueve al diez de junio de dos mil veinte, en términos del considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja del expediente 87/16; fórmese y regístrese el diverso relativo al registro de la **"Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación"**, con el número de expediente **R.S. 3/19**.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 723, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y entréguense a las personas autorizadas para tal efecto, previa toma de razón y acuse de recibo que obre en autos, para constancia.

Con el oficio de estilo correspondiente, remítase al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, copia certificada del presente proveído, en vía de cumplimiento de ejecutoria emitida en juicio de amparo 2366/2018-VI.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por **M A Y O R Í A** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con voto en contra de Rocío Rojas Pérez, Pedro José Escárcega Delgado, Eduardo Arturo Hernández Castillón y Ángel Humberto Félix Estrada, Magistrados Representantes de los Trabajadores de la Quinta, Sexta, Séptima y Octava Salas, quienes manifestaron formularán voto particular.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CAÑAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

EXPEDIENTE: 87/16 (R.S. 3/19)
PROMOCIÓN: 53221

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

RLSI/BTA
RS 87-16 CUMPLIM EJEC AMP 2366-18 OTORG REG RS

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el treinta de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por Agustín Morales Osuna, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida, como se advierte de la foja trescientas noventa y uno a la cuatrocientas once del tercer cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica los trabajos realizados en la Primera Asamblea General Extraordinaria, de la federación que representa, celebrada los días quince y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la cual, se aprobó el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, así como, la reforma al estatuto consistente en la ampliación en el número de carteras que integran dicho Comité y, en términos de esa modificación, la designación de quienes ocuparan los nuevos cargos, para el período que concluye el diez de junio de dos mil veinte y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 32, 33, 35, del Estatuto de la federación mencionada, vigente y registrado de la foja noventa y cuatro a la ciento treinta y dos del primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

ACUERDOS

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene

como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> *"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*
> *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

SECRETARÍA GENE

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 18, 19, 20, 22 primer párrafo y 23, del Estatuto de la federación de referencia, señalan:

> *"Artículo 18.- La máxima autoridad de la Federación residirá en la Asamblea General."*
>
> *"Artículo 19.- La Asamblea General se integra con los Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, con Delegados Efectivos de los Sindicatos Federados designados de conformidad con lo establecido por el Comité Ejecutivo Nacional en la Convocatoria respectiva, así como con los ExSecretarios Generales de los Sindicatos Federados, quienes tendrán derecho a voz y voto."*
>
> *"Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada seis meses.*
>
> *La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo considere urgente y necesario el Comité Ejecutivo Nacional, en razón de que así lo ameriten los asuntos de la Federación o de los Sindicatos Federados."*
>
> *"Artículo 22.- La Convocatoria para la celebración de la Asamblea General de la FENASTE será expedida por acuerdos mayoritario del Comité Ejecutivo Nacional y deberá ser firmada por el Secretario General y por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contener, cuando menos: fecha, hora y lugar donde se celebrará dicha Asamblea, orden del día y Temario de la Asamblea. (...)".*
>
> *"Artículo 23. La Convocatoria para la celebración de la Asamblea General de la FENASTE deberá ser enviada por correo certificado o por medios electrónicos a todos los Sindicatos de la FENASTE, con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General."*

Como se advierte de los citados artículos, la Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación, se integra con los Secretarios Generales, Delegados Efectivos y ExSecretarios Generales, de los Sindicatos Federados, puede ser ordinaria, la cual se celebrará cada seis meses y, extraordinaria, pudiendo celebrarse cuando se considere urgente o necesario; la convocatoria será emitida por el Secretario General y el Secretario de Organización, con una anticipación de diez días a la fecha de su celebración y, deberá contener cuando menos, fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, orden del día y temario.

Ahora, la convocatoria de cinco de agosto de dos mil diecinueve, para la celebración de la Primera Asamblea General Extraordinaria de la Federación referida, fue emitida por el Secretario General y el Secretario

de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación de diez días; esto es, del cinco de agosto (fecha de emisión de la convocatoria) al quince de agosto de dos mil diecinueve (fecha en que se celebró la Primera Asamblea General Extraordinaria).

Por su parte, los artículos 25 primer párrafo y 28, del propio Estatuto, a la letra dicen:

> *"Artículo 25.- La Asamblea General de la FENASTE se considerará debidamente instalada con la asistencia del* ***cincuenta por ciento más uno de los Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los ExSecretarios Generales de los Sindicatos Federados,*** *para lo cual el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional deberá realizar la respectiva declaración de existencia del quórum legal. (...)".*
>
> *"Artículo 28.-* ***Todas la decisiones y acuerdos de la Asamblea General se aprobarán por mayoría de votos del cincuenta y uno por ciento*** *de los Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los ExSecretarios Generales de los Sindicatos Federados, por lo que el Secretario de Actas y Acuerdos los asentará con sus resultados en el acta correspondiente."*

Los artículos transcritos, señalan que la Asamblea General se instalará con el cincuenta por ciento más uno de los asambleístas convocados y, las decisiones y acuerdos, deberán ser aprobados por la mayoría del cincuenta y uno por ciento de los asistentes.

Al respecto, en el Acta de la mencionada Asamblea, celebrada el quince y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, la cual contó con la asistencia de diecinueve asambleístas de un total de veinticuatro; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la mayoría de los asambleístas con derecho a voz y voto, como lo establecen los citados preceptos estatutarios.

Finalmente, el artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

> *"Artículo 364 Bis.- (...)*
>
> *En materia de registro y actualización sindical,* ***la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán*** *sobre aspectos de orden formal.*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

Aunado a lo anterior, el artículo 32, numerales 5 y 7, del Estatuto del citado sindicato, dispone:

> *"**Artículo 32º**.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General: (...)*
>
> *5) Elegir por voto secreto y directo de los Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los ExSecretarios Generales de los Sindicaros Federados a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. (...)*
>
> *7) Aprobar reformas al Estatuto de la Federación. (...)".*

Dicho precepto estatutario, determina que la Asamblea General tiene la facultad, entre otras, elegir por voto secreto y directo de los asambleístas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y, reformar el Estatuto.

En este orden de ideas, en la Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada el quince y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se propuso adicionar al artículo 33, la incorporación de cinco carteras en la estructura del Comité Ejecutivo Nacional; y, derivado de lo anterior, se designó a quienes deberán ocupar dichas carteras para el período que concluye el diez de junio de dos mil veinte, lo que fue aprobado por mayoría y, por unanimidad de los asambleístas, respectivamente, en términos de los artículos 364 Bis de la Ley Federal del Trabajo y 32 del Estatuto, antes transcritos.

ACUERDOS

Consecuentemente **TÓMESE NOTA** que la Primera Asamblea General Extraordinaria de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, celebrada el quince y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, aprobó el siguiente acuerdo:

> *"(...) adicionar dicho precepto estatutario, para efectos de incorporar a la estructura del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes cargos:*
>
> *1. Secretaría de Escalafón.*
>
> *2. Secretaría de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.*
>
> *3. Secretaría de Jubilados y Pensionados.*
>
> *4. Secretaría de Créditos y Vivienda (Promociones Económicas).*
>
> *5. Secretaría de Educación Media y Superior."*

Asimismo, **TÓMESE NOTA DE LA REFORMA** al Estatuto, la cual consistió en:

> *"Artículo 33.-La dirección cotidiana de la FENASTE y la representación de la misma estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, que será integrado por los Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, quienes desempeñarán los siguientes cargos:*
>
> *1. Secretario General.*
> *2. Secretario de Organización.*
> *3. Secretario de Finanzas.*
> *4. Secretario de Asuntos Laborales.*
> *5. Secretario de Actas y Acuerdos.*
> *6. Secretario de Comunicación Social.*
> *7. Secretario de Equidad y Género.*
> *8. Secretario de Capacitación y Seguridad Social.*
> *9. Secretario de Cultura y Deporte.*
> *10. Comisión de Asuntos Jurídicos.*
> *11. Secretaría de Escalafón.*
> *12. Secretaría de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.*
> *13. Secretaría de Jubilados y Pensionados.*
> *14. Secretaría de Créditos y Vivienda (Promociones Económicas).*
> *15. Secretaría de Educación Media y Superior."*

Derivado de lo anterior, **TÓMESE NOTA** de la designación de quienes deberán ocupar las carteras de nueva creación del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, para el período que concluye el diez de junio de dos mil veinte, los cuales son:

	CARGO	NOMBRE
1.	SECRETARIO DE ESCALAFÓN	JOSÉ LUIS FLOTA PECH
2.	SECRETARIA DE PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN	YOLANDA DEL SOCORRO GÓNGORA SOSA
3.	SECRETARIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	LARIZA FRANCELIA CANUL ARÉVALO
4.	SECRETARIO DE CRÉDITOS Y VIVIENDA (PROMOCIONES ECONÓMICAS)	CLEMENTE ORTIZ MÉNDEZ
5.	SECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR	VÍCTOR FERNANDO GARCÍA DÁVALOS

Asimismo, **téngase por efectuada la comunicación** que la Primera Asamblea General Extraordinaria, de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, celebrada los días quince y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, aprobó el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional.

Téngase por exhibido e integrado el Estatuto de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, conteniendo la reforma aprobada en la Primera Asamblea General Extraordinaria que

comunica y de la cual se toma nota en el presente proveído, para los efectos conducentes.

Expídanse al ocursante, las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe..

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIERREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

DE ACUERDOS

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE: R.S. 3/19 3º CUADERNO
PROMOCIÓN: 84402

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE CONGRESO Y ACUERDOS ADOPTADOS
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

RLSI/BTA
RS 3-19 PROM 84402 TOMA NOTA REFOR Y CE

Con fecha 7 de enero de 2020 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide